



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00202-00

DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR VIVES DAZA identificada con C.C. 36.549.131

DEMANDADO: YOLANDA ELOÍSA LINERO BARLETTA identificada con C.C. 36.535.039

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la demandante solicita el retiro de la demanda. Santa Marta, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**ISLENE PEÑA NAVARRO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El presente proceso ejecutivo seguido por **MARÍA DEL PILAR VIVES DAZA** en contra **YOLANDA ELOÍSA LINERO BARLETTA**, se libró mandamiento de pago por auto del 28 de mayo del 2019 y por auto del 21 de agosto del 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Ahora el apoderado el apoderado de la demandante solicita el retiro de la demanda. Sobre el particular dispone el Art. 92 del C.G.P. lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

En el presente caso, fue notificada la demandada y dictado auto de seguir adelante con la ejecución por lo que no procede el retiro de la demanda de que trata el artículo 92 de C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00202-00

DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR VIVES DAZA identificada con C.C. 36.549.131

DEMANDADO: YOLANDA ELOÍSA LINERO BARLETTA identificada con C.C. 36.535.039

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder al retiro de la demanda, de conformidad con las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 037 de fecha de 5 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d320daf4404fb66ff3ff6d2db42b75f1a519a36b8b32669ad3e8d52420ff8f**

Documento generado en 04/04/2024 01:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2013.00583.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD con NIT. 804.015.582-7

DEMANDADO: ABELLO CANTILLO EVIS DE JESUS con C.C. 26.879.960

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado del demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase a proveer. Santa Marta, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**ISLENE PEÑA NAVARRO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, procede esta Agencia judicial a decidir acerca del escrito presentado por la parte el apoderado del demandante de **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** de la obligación, del proceso ejecutivo seguido por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD** en contra de **ABELLO CANTILLO EVIS DE JESUS**, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la solicitud presentada por la parte demandante, a través de la cual solicita la terminación por pago total, teniendo en cuenta que el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Por ser procedente se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares y ordenará el archivo del expediente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00890-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT.. 860.034.313-7

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO SERRANO HERNANDEZ identificado con C.C. 19.586.685

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD con NIT. 804.015.582-7** en contra de **ABELLO CANTILLO EVIS DE JESUS con C.C. 26.879.960**, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y consistentes en:

1. Decrétese el embargo y secuestro preventivo del 50% de los salarios que reciban los ejecutados, señores EVIS DE JESUS ABELLO NATILLO y CARMEN MARÍA OROZCO DE AYEJAS, identificados con C.C. #26.879.690 y 22.387.410, en su orden, como docentes FED DEPARTAMENTAL.

1. Decrétese el embargo y retención del remanente de bienes, salario o mesada pensional que se llegasen a desembargar de propiedad de la demandada, señora EVIS DE JESÚS ABELLO CANTILLO, dentro del proceso ejecutivo seguido por COOFIMAG contra aquella, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, rad. 2014-0061-00 y el que se tramita en el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla radicado bajo No. 2013-00156-00.

1. Decrétese el embargo y retención del remanente de bienes, salarios o mesada pensional que se llegasen a desembargar de propiedad de la demandada, señora EVIS DE JESÚS ABELLO CANTILLO, dentro del proceso ejecutivo seguido por COOPALIANZA contra aquella, que se tramita en el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla radicado bajo No. 2013-00156-00.

TERCERO: De existir títulos judiciales entréguesele al demandado.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Desglósen los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, y entréguese al extremo demandado, previo el pago del arancel judicial correspondiente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2013.00583.00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD con NIT. 804.015.582-7
DEMANDADO: ABELLO CANTILLO EVIS DE JESUS con C.C. 26.879.960

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

SEPTIMO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 037 de fecha de 5 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0634

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho
judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al
contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su
numero de Radicación.

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e27881da49874fb923674af7b3b81b8135d921d1ace9e730b873612977221da**

Documento generado en 04/04/2024 10:06:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00513-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

DEMANDADO: ALVARO SANCHEZ MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** subrogatario presentó solicitud de terminación del proceso en cuanto a sus obligaciones corresponde. Sírvase a proveer. Santa Marta, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**ISLENE PEÑA NAVARRO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, procede esta Agencia judicial a decidir acerca del escrito presentado por la parte el apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** subrogatario con solicitud de terminación del proceso en cuanto a sus obligaciones corresponde, del proceso ejecutivo seguido por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **ALVARO SANCHEZ MARTINEZ**, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la solicitud presentada por la parte demandante, a través de la cual solicita la terminación, teniendo en cuenta que el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Por ser procedente se dará por terminado el proceso en lo que respecta a las obligaciones del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y se

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401

Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00513-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

DEMANDADO: ALVARO SANCHEZ MARTINEZ

continuará el proceso con las obligaciones vigentes a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por el presente proceso en lo que respecta a las obligaciones del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Continuar el proceso con las obligaciones vigentes a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 037 de fecha de 5 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af21f8fe3941a02dbee0f52220d1f6ddefdede92717ad0217e004ac09c8deff**

Documento generado en 04/04/2024 10:06:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

SOLICITUD DE APREHENSIÓN
RADICADO. 2023.00571.00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.977.629-1
GARANTE: DIANA MARGARITA ORTIZ PALENCIA con C.C. 22.585.759

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente trámite de aprehensión, informándole que el apoderado del acreedor garantizado presentó solicitud de terminación por pago de cuotas en mora. Sírvase a proveer. Santa Marta, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**ISLENE PEÑA NAVARRO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, procede esta Agencia judicial a decidir acerca del escrito presentado por la parte el apoderado del acreedor garantizado **TERMINACIÓN POR PAGO DE CUOTAS EN MORA**, del trámite de aprehensión por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **DIANA MARGARITA ORTIZ PALENCIA**, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El presente trámite de aprehensión de la referencia lo inicio **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **DIANA MARGARITA ORTIZ PALENCIA**, y al interior del mismo se presentó memorial signado por el apoderado judicial de la entidad demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago de cuotas en mora y que se decrete el levantamiento de la orden de inmovilización.

En este orden de ideas, vemos que el presente proceso es de carácter especial, el cual se encuentra regulado por lo establecido en el Capítulo III, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en su Decreto Reglamentario 1835 de 2015, cuya finalidad es obtener el pago directo de la obligación por intermedio de orden judicial, lográndose la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado.

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

SOLICITUD DE APREHENSIÓN

RADICADO. 2023.00571.00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.977.629-1

GARANTE: DIANA MARGARITA ORTIZ PALENCIA con C.C. 22.585.759

Así las cosas, tenemos que en este asunto el vehículo dado en garantía mobiliaria es el vehículo automotor de las siguientes características:

MODELO	2022	MARCA	RENAULT
PLACAS	JUO838	LINEA	NEW KOLEOS
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	VF1RZG007NC360103
COLOR	BLANCO UNIVERSAL	MOTOR	2TRC707F054823

Ante la solicitud elevada por el acreedor garantizado, tendiente a que se dé por terminado el proceso por pago de cuotas en mora, y que se levante la orden de inmovilización, el despacho accederá a dicha solicitud toda vez que ella se ajusta a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Der por terminada la solicitud de aprehensión, que iniciara **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con NIT. 900.977.629-1 en contra de **DIANA MARGARITA ORTIZ PALENCIA con C.C. 22.585.759** por pago de cuotas en mora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor de las siguientes características:

MODELO	2022	MARCA	RENAULT
PLACAS	JUO838	LINEA	NEW KOLEOS
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	VF1RZG007NC360103
COLOR	BLANCO UNIVERSAL	MOTOR	2TRC707F054823

De propiedad de **DIANA MARGARITA ORTIZ PALENCIA con C.C. 22.585.759**. Remítase por secretaría copia digitalizada del presente



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

SOLICITUD DE APREHENSIÓN

RADICADO. 2023.00571.00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.977.629-1

GARANTE: DIANA MARGARITA ORTIZ PALENCIA con C.C. 22.585.759

proveído al **COMANDANTE DE LA SIJIN - SECCION AUTOMOTORES**,
para lo de su competencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría **ARCHIVASE** el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

CUARTO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 037 de fecha de 5 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea

Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0638

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho
judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al
contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su
numero de Radicación.

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a320bf2dee23cdb773801c6a2b068de7c8db5573db7e9ba02c8e27fe12fad1**

Documento generado en 04/04/2024 12:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2023-00644-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA con NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: ALFREDO ENRIQUE COBOS PALACIO con C.C. 7.630.799

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado del demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora. Sírvase a proveer. Santa Marta, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**ISLENE PEÑA NAVARRO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, procede esta Agencia judicial a decidir acerca del escrito presentado por la parte el apoderado del demandante de **TERMINACIÓN POR PAGO DE CUOTAS EN MORA** de la obligación, del proceso ejecutivo seguido por **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **ALFREDO ENRIQUE COBOS PALACIO**, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la solicitud presentada por la parte demandante, a través de la cual solicita la terminación por pago de cuotas en mora, teniendo en cuenta que el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Por ser procedente se dará por terminado el proceso por pago de cuotas en mora, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares y ordenará



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 2023-00644-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA con NIT. 860.003.020-1

DEMANDADO: ALFREDO ENRIQUE COBOS PALACIO con C.C. 7.630.799

el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago de cuotas en mora el presente proceso seguido por **BANCO BBVA COLOMBIA con NIT. 860.003.020-1** en contra de **ALFREDO ENRIQUE COBOS PALACIO con C.C. 7.630.799**, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada consistentes en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula Inmobiliaria 080-18861, de la Oficina de Instrumentos Públicos De Santa Marta, de propiedad del demandado ALFREDO ENRIQUE COBOS PALACIO con C.C. 7.630.799.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia del demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo. Por secretaría emítase las constancias respectivas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

SEXTO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2023-00644-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA con NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: ALFREDO ENRIQUE COBOS PALACIO con C.C. 7.630.799

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 037 de fecha de 5 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea

Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0632

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho
judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al
contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su
numero de Radicacion.

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2765b0465600934c54a0307a986d90d2dc3cddd5418410955c0b7daa8e29ba1d

Documento generado en 04/04/2024 10:06:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

SOLICITUD DE APREHENSIÓN
RADICADO. 2023.00842.00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.977.629-1
GARANTE: LEUDIN PADILLA CAMARGO con C.C.12.599.437

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente trámite de aprehensión, informándole que el apoderado del acreedor garantizado presentó solicitud de terminación por inmovilización del bien dado en garantía. Sírvase a proveer. Santa Marta, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**ISLENE PEÑA NAVARRO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, procede esta Agencia judicial a decidir acerca del escrito presentado por la parte el apoderado del acreedor garantizado **TERMINACIÓN POR INMOVILIZACION DEL BIEN DADO DEN GARANTIA**, del trámite de aprehensión por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** en contra de **HAROLD ENRIQUE GUTIERREZ NAVARRO**, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El presente trámite de aprehensión de la referencia lo inicio: **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** en contra de **HAROLD ENRIQUE GUTIERREZ NAVARRO** y al interior del mismo se presentó memorial signado por la apoderada del acreedor garantizado, en el que solicita la terminación del proceso por cuanto se ha llevado a cabo la inmovilización del vehículo aquí encartado, y que como consecuencia de ello se proceda a la cancelación de la orden de inmovilización y posterior remisión de los oficios que comuniquen el levantamiento de la orden de Aprehensión a las entidades correspondientes.

En este orden de ideas, vemos que el presente proceso es de carácter especial, el cual se encuentra regulado por lo establecido en el Capítulo III, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en su Decreto Reglamentario 1835 de 2015, cuya finalidad es obtener el pago directo de la obligación

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401

Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta – Magdalena - Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

SOLICITUD DE APREHENSIÓN

RADICADO. 2023.00842.00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.977.629-1

GARANTE: LEUDIN PADILLA CAMARGO con C.C.12.599.437

por intermedio de orden judicial, lográndose la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado.

Así las cosas, tenemos que en este asunto el vehículo dado en garantía mobiliaria es el vehículo automotor identificado con las siguientes características:

PLACA DEL BIEN	LOT151
MODELO	2024
CHASIS	JM7VA4WLARN101005
MOTOR	PY40534844
COLOR	BLANCO PLATINO
MARCA	MAZDA

Y ante la solicitud elevada por el acreedor garantizado, tendiente a que se dé por terminado el proceso por cuanto se llevó a cabo la inmovilización de dicho vehículo y se procederá por la entidad demandante a continuar con el trámite de pago directo, el despacho accederá a dicha solicitud toda vez que ella se ajusta a derecho, por cuanto se ha cumplido con el cometido de la solicitud especial de aprehensión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de solicitud de aprehensión de la referencia que iniciara **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** con NIT. 900.628.110- 3 en contra de **HAROLD ENRIQUE GUTIERREZ NAVARRO** con C.C. 1.082.988.356.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor identificado con las siguientes características:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

SOLICITUD DE APREHENSIÓN

RADICADO. 2023.00842.00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.977.629-1

GARANTE: LEUDIN PADILLA CAMARGO con C.C.12.599.437

PLACA DEL BIEN	LOT151
MODELO	2024
CHASIS	JM7VA4WLARN101005
MOTOR	PY40534844
COLOR	BLANCO PLATINO
MARCA	MAZDA

,de propiedad de **HAROLD ENRIQUE GUTIERREZ NAVARRO** con C.C. 1.082.988.356, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al **COMANDANTE DE LA SIJIN - SECCION AUTOMOTORES**, para lo de su competencia. Así como también a los correos electrónicos suministrados por la para apoderada demandante.

TERCERO: Habiéndose materializado la orden de inmovilización del vehículo automotor identificado en numeral anterior, el mismo deberá ser entregado, al personal designado, debidamente acreditado, por parte **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** con NIT. 900.628.110- 3.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente.

QUINTO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

SOLICITUD DE APREHENSIÓN

RADICADO. 2023.00842.00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.977.629-1

GARANTE: LEUDIN PADILLA CAMARGO con C.C.12.599.437

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 037 de fecha de 5 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria, 

ISLENE PEÑA NAVARRO

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea

Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0639

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho
judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al
contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su
numero de Radicacion.



ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715f1e600e859ea711884f7ec9343aad1be3adb9fdcae7ba5953deda7638ad**

Documento generado en 04/04/2024 12:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

SOLICITUD DE APREHENSIÓN
RADICADO. 2023.00842.00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.977.629-1
GARANTE: LEUDIN PADILLA CAMARGO con C.C.12.599.437

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente tramite de aprehensión, informándole que el apoderado del acreedor garantizado presentó solicitud de terminación por pago de cuotas en mora. Sírvase a proveer. Santa Marta, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**ISLENE PEÑA NAVARRO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, procede esta Agencia judicial a decidir acerca del escrito presentado por la parte el apoderado del acreedor garantizado **TERMINACIÓN POR PAGO DE CUOTAS EN MORA**, del trámite de aprehensión por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **LEUDIN PADILLA CAMARGO**, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El presente tramite de aprehensión de la referencia lo inicio **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **LEUDIN PADILLA CAMARGO**, y al interior del mismo se presentó memorial signado por el apoderado judicial de la entidad demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago de cuotas en mora y que se decrete el levantamiento de la orden de inmovilización.

En este orden de ideas, vemos que el presente proceso es de carácter especial, el cual se encuentra regulado por lo establecido en el Capítulo III, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en su Decreto Reglamentario 1835 de 2015, cuya finalidad es obtener el pago directo de la obligación por intermedio de orden judicial, lográndose la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

SOLICITUD DE APREHENSIÓN

RADICADO. 2023.00842.00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.977.629-1

GARANTE: LEUDIN PADILLA CAMARGO con C.C.12.599.437

Así las cosas, tenemos que en este asunto el vehículo dado en garantía mobiliaria es el vehículo automotor de las siguientes características:

MARCA	RENAULT	No. MOTOR	2842Q237764
CLASE/LINEA	STEPWAY	SCTRIA TTO	BARRANQUILLA
COLOR	GRIS ESTRELLA	PLACA	GJM362
SERVICIO	PARTICULAR	MODELO	2020

Ante la solicitud elevada por el acreedor garantizado, tendiente a que se dé por terminado el proceso por pago de cuotas en mora, y que se levante la orden de inmovilización, el despacho accederá a dicha solicitud toda vez que ella se ajusta a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Der por terminada la solicitud de aprehensión, que iniciara **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con NIT. 900.977.629-1 en contra de **LEUDIN PADILLA CAMARGO con C.C.12.599.437** por pago de cuotas en mora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor de las siguientes características:

MARCA	RENAULT	No. MOTOR	2842Q237764
CLASE/LINEA	STEPWAY	SCTRIA TTO	BARRANQUILLA
COLOR	GRIS ESTRELLA	PLACA	GJM362
SERVICIO	PARTICULAR	MODELO	2020

De propiedad de **LEUDIN PADILLA CAMARGO** con C.C.12.599.437. Remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al **COMANDANTE DE LA SIJIN - SECCION AUTOMOTORES**, para lo de su competencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

SOLICITUD DE APREHENSIÓN

RADICADO. 2023.00842.00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.977.629-1

GARANTE: LEUDIN PADILLA CAMARGO con C.C.12.599.437

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

CUARTO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 037 de fecha de 5 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaría,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0636

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho
judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al
contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su
numero de Radicación.

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80b556a067d534657e5ec378eeebaf442ddbafc96c3848061de4ef0abbb9bed**

Documento generado en 04/04/2024 10:06:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00890-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT.. 860.034.313-7
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO SERRANO HERNANDEZ identificado con C.C. 19.586.685

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado del demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase a proveer. Santa Marta, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**ISLENE PEÑA NAVARRO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, procede esta Agencia judicial a decidir acerca del escrito presentado por la parte el apoderado del demandante de **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** de la obligación, del proceso ejecutivo seguido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LUIS FRANCISCO SERRANO HERNANDEZ**, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la solicitud presentada por la parte demandante, a través de la cual solicita la terminación por pago total, teniendo en cuenta que el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Por ser procedente se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares y ordenará el archivo del expediente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00890-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT.. 860.034.313-7

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO SERRANO HERNANDEZ identificado con C.C. 19.586.685

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por **BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT.. 860.034.313-7** en contra de **LUIS FRANCISCO SERRANO HERNANDEZ identificado con C.C. 19.586.685**, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y consistentes en:

- El embargo y retención preventiva de los dineros embargables que, por concepto de productos financieros, cuentas de ahorro y corrientes, a nombre del demandado LUIS FRANCISCO SERRANO HERNANDEZ identificado con C.C. 19.586.685, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK, COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO, COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA
- El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo, que devengue el demandado LUIS FRANCISCO SERRANO HERNANDEZ identificado con C.C. 19.586.685, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA.

TERCERO: De existir títulos judiciales entréguesele al demandado.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00890-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT.. 860.034.313-7

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO SERRANO HERNANDEZ identificado con C.C. 19.586.685

custodia del demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo. Por secretaría emítase las constancias respectivas.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

SEPTIMO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 037 de fecha de 5 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea

Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0624

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho
judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al
contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su
numero de Radicación.

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b14c12f80d913e3d8c4d7d1d4d0de9afa743424453c970e996157acd9674f75**

Documento generado en 04/04/2024 10:06:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00850-00

DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA identificada con el NIT. 800.242.531-1

DEMANDADO: MARIA EUGENIA ALTAMAR VALDES identificada con C.C. 36.663.576

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado del demandante presentó desistimiento de pretensiones. Sírvase a proveer. Santa Marta, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**ISLENE PEÑA NAVARRO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, hecha por la parte demandante.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo seguido por **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA** en contra de **MARIA EUGENIA ALTAMAR VALDES**, el cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante en proveído del 14 de febrero del 2024.

Se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada del demandante, en el que solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones al tenor del artículo 314 del C.G.P., y su consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

En este orden de ideas vemos como el artículo 314 del Código General del Proceso consagra:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00890-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT.. 860.034.313-7

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO SERRANO HERNANDEZ identificado con C.C. 19.586.685

por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

En el presente caso, no se ha dictado sentencia, lo que significa que procede la terminación por desistimiento de pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 citado.

Atendiendo que se decretaron medidas cautelares en el asunto se ordenará el levantamiento de ésta y se condenará al solicitante al pago de perjuicio que se llegaren a causar, y deberá ser tramitado por el afectado en los términos del artículo 283 de CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de pretensiones y en consecuencia dar por terminado el proceso seguido por **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA** identificada con el NIT. 800.242.531-1 en contra de **MARIA EUGENIA ALTAMAR VALDES** identificada con C.C. 36.663.576, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención preventiva del 20% de la mesada pensional que devengue la demandada **MARIA EUGENIA ALTAMAR VALDES** identificada con C.C. 36.663.576, como pensionada del FOPEP.

TERCERO: Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia del demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo. Por secretaría emítase las constancias respectivas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2013.00583.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD con NIT. 804.015.582-7

DEMANDADO: ABELLO CANTILLO EVIS DE JESUS con C.C. 26.879.960

CUARTO: Condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, la cual deberá ser tramitado por el afectado en los términos del artículo 283 de CGP de conformidad con las consideraciones expuestas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

SEXTO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 037 de fecha de 5 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00890-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT.. 860.034.313-7

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO SERRANO HERNANDEZ identificado con C.C. 19.586.685

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0642

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177519fc35694561202cbd8b789b7afe42fd8f050c484cb0c9d0991acf80f67f**

Documento generado en 04/04/2024 01:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

SOLICITUD DE APREHENSIÓN
RADICADO. 2024.00101.00

ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. identificado con NIT 860.029.396
GARANTE: JOEL GANAN GARCIA identificado con C.C.: 19.598.145

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente tramite de aprehensión, informándole que el apoderado del acreedor garantizado presentó solicitud de terminación por inmovilización del bien dado en garantía. Sírvase a proveer. Santa Marta, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**ISLENE PEÑA NAVARRO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, procede esta Agencia judicial a decidir acerca del escrito presentado por la parte el apoderado del acreedor garantizado **TERMINACIÓN POR INMOVILIZACION DEL BIEN DADO DEN GARANTIA**, del trámite de aprehensión por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** en contra de **JOEL GANAN GARCIA**, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El presente tramite de aprehensión de la referencia lo inicio: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** en contra de **JOEL GANAN GARCIA** y al interior del mismo se presentó memorial signado por la apoderada del acreedor garantizado, en el que solicita la terminación del proceso por cuanto se ha llevado a cabo la inmovilización del vehículo aquí encartado, y que como consecuencia de ello se proceda a la cancelación de la orden de inmovilización y posterior remisión de los oficios que comuniquen el levantamiento de la orden de Aprehensión a las entidades correspondientes.

En este orden de ideas, vemos que el presente proceso es de carácter especial, el cual se encuentra regulado por lo establecido en el Capítulo III, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en su Decreto Reglamentario 1835 de 2015, cuya finalidad es obtener el pago directo de la obligación

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

SOLICITUD DE APREHENSIÓN

RADICADO. 2024.00101.00

ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. identificado con NIT 860.029.396

GARANTE: JOEL GANAN GARCIA identificado con C.C.: 19.598.145

por intermedio de orden judicial, lográndose la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado.

Así las cosas, tenemos que en este asunto el vehículo dado en garantía mobiliaria es el vehículo automotor identificado con las siguientes características:

CHEVROLET

Número de Serie:

9GASA52M1JB005128

Placa:

JHN990

Modelo:

2018

SAIL

Clase de Vehículo:

AUTOMOVIL

Tipo de Servicio:

PARTICULAR

Numero de Motor:

LCU*170183491*

Y ante la solicitud elevada por el acreedor garantizado, tendiente a que se dé por terminado el proceso por cuanto se llevó a cabo la inmovilización de dicho vehículo y se procederá por la entidad demandante a continuar con el trámite de pago directo, el despacho accederá a dicha solicitud toda vez que ella se ajusta a derecho, por cuanto se ha cumplido con el cometido de la solicitud especial de aprehensión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de solicitud de aprehensión de la referencia que iniciara **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** identificado con NIT 860.029.396 en contra de **JOEL GANAN GARCIA** identificado con C.C.: 19.598.145.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor identificado con las siguientes características:

CHEVROLET

Número de Serie:

9GASA52M1JB005128

Placa:

JHN990

Modelo:

2018

SAIL

Clase de Vehículo:

AUTOMOVIL

Tipo de Servicio:

PARTICULAR

Numero de Motor:

LCU*170183491*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

SOLICITUD DE APREHENSIÓN

RADICADO. 2024.00101.00

ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. identificado con NIT 860.029.396

GARANTE: JOEL GANAN GARCIA identificado con C.C.: 19.598.145

de propiedad de **JOEL GANAN GARCIA identificado con C.C.: 19.598.145**, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al **COMANDANTE DE LA SIJIN - SECCION AUTOMOTORES**, para lo de su competencia. Así como también a los correos electrónicos suministrados por la para apoderada demandante.

TERCERO: Habiéndose materializado la orden de inmovilización del vehículo automotor identificado en numeral anterior, el mismo deberá ser entregado, al personal designado, debidamente acreditado, por parte **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. identificado con NIT 860.029.396**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente.

QUINTO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 037 de fecha de 5 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

SOLICITUD DE APREHENSIÓN

RADICADO. 2024.00101.00

ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. identificado con NIT 860.029.396

GARANTE: JOEL GANAN GARCIA identificado con C.C.: 19.598.145

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0645

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.


ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3ade0219136a4e47faab889b9a6f9521c69e1855415aa670480c6ba0423748**

Documento generado en 04/04/2024 01:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>